



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 21 de diciembre de 2022
(OR. en)

16325/22

ECOFIN 1373
FIN 1382
COEST 938
RELEX 1768
NIS 41
UEM 359

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	20 de diciembre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2022) 9702 final
Asunto:	DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 19.12.2022 por la que se establece el marco para las operaciones de empréstito y de gestión de la deuda en virtud de la estrategia de financiación diversificada para 2023

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 9702 final.

Adj.: C(2022) 9702 final



Bruselas, 19.12.2022
C(2022) 9702 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.12.2022

por la que se establece el marco para las operaciones de empréstito y de gestión de la deuda en virtud de la estrategia de financiación diversificada para 2023

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 19.12.2022

por la que se establece el marco para las operaciones de empréstito y de gestión de la deuda en virtud de la estrategia de financiación diversificada para 2023

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012¹, y en particular su artículo 220 *bis*,

Vista la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por la que se deroga la Decisión 2014/335/UE, Euratom², y en particular su artículo 5, apartado 1, letra a),

Visto el Reglamento (UE) 2022/2463 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por el que se establece un instrumento para prestar apoyo a Ucrania en 2023 (ayuda macrofinanciera +)³, y en particular su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3 de la Decisión de Ejecución C(2022) 9700 de la Comisión⁴ prevé la adopción de una decisión marco de empréstito que fije los límites máximos de las operaciones de empréstito y de gestión de la deuda, aplicadas mediante la estrategia de financiación diversificada establecida de conformidad con el artículo 220 *bis* del Reglamento (CE) n.º 2018/1046, que deben cubrir un período de un año natural. Sobre esta base, es necesario adoptar una decisión marco sobre empréstitos para 2023.
- (2) La Decisión de Ejecución C(2022) 9700 establece una estrategia de financiación diversificada como medio para financiar los programas de ayuda financiera y los empréstitos autorizados en virtud del artículo 5, apartado 1, de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053. Dispone que los instrumentos de préstamo en el marco de la estrategia de financiación diversificada deben incluir una combinación de obligaciones a largo plazo y financiación a corto plazo en forma de títulos de deuda de la UE o

¹ DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

² DO L 424 de 15.12.2020, p. 1.

³ DO L 322 de 16.12.2022, p. 1.

⁴ Decisión de Ejecución C(2022) 9700 de la Comisión, por la que se establecen las modalidades de administración y ejecución de las operaciones de empréstito y de gestión de la deuda de la UE en el marco de la estrategia de financiación diversificada y las operaciones de préstamo conexas.

líneas de crédito. En lo sucesivo, las operaciones de empréstito han de organizarse como subastas, operaciones sindicadas o colocaciones privadas, en función del formato que resulte más adecuado teniendo en cuenta el tamaño y la naturaleza de la operación.

- (3) Es necesario establecer los límites máximos para las operaciones de empréstito y las operaciones de gestión de la deuda a fin de que la Comisión pueda llevar a cabo dichas operaciones. Es necesario fijar límites para las operaciones de empréstito a fin de delimitar claramente el importe de la financiación a corto y largo plazo. En particular, es necesario garantizar que el volumen de las operaciones que se emprendan se ajuste a los desembolsos previstos en el marco de los programas correspondientes. Ello es importante para evitar situaciones en las que no se disponga de fondos para efectuar desembolsos a su debido tiempo, o situaciones en las que se acumule un exceso de financiación en grandes cantidades con mucha antelación a los desembolsos.
- (4) Por consiguiente, es necesario establecer un intervalo para los importes máximos de financiación a corto y largo plazo, el vencimiento medio de la financiación a largo plazo de la Unión y un límite para el importe por emisión.
- (5) Las necesidades de financiación deben satisfacerse, a lo largo del tiempo, mediante la emisión de instrumentos de financiación a largo plazo. El importe máximo de la financiación a largo plazo para 2023 debe basarse en los importes comunicados por los ordenadores de pagos del programa a la Dirección General de Presupuestos de conformidad con el artículo 5, apartado 3, de la Decisión de Ejecución C(2022) 9700. Los importes máximos establecidos en la presente Decisión reflejan la información más reciente disponible en el momento de su adopción.
- (6) Las necesidades de financiación vienen determinadas por el calendario de desembolsos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵. Además, el Reglamento (UE) 2022/2463 autoriza a la UE a desembolsar hasta 18 000 millones EUR en forma de préstamos a Ucrania en condiciones muy favorables durante 2023. La UE reunirá este importe, incluido en las necesidades de financiación para 2023, mediante la emisión de deuda.
- (7) En 2023, los ingresos destinados al desembolso a los Estados miembros en virtud del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia han de fijarse sobre la base de las evaluaciones del cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en los planes nacionales. Por lo tanto, los importes precisos y el calendario exacto de los desembolsos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que deban hacerse con cargo al instrumento Next Generation EU a los Estados miembros no serán previsibles en su totalidad. Esto dará lugar a cierta incertidumbre en cuanto a la distribución de los desembolsos en 2023 y podría afectar al nivel global de desembolso total anual previsto.
- (8) El 18 de mayo de 2022, la Comisión propuso modificar el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para incluir los capítulos de REPowerEU cuyo objetivo es eliminar gradualmente la dependencia de Europa de los combustibles fósiles rusos. Por consiguiente, los importes que deben distribuirse como préstamos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia durante 2023 pueden aumentar para permitir el desembolso de préstamos a los Estados miembros para inversiones en diversificación energética en el marco de la iniciativa REPowerEU, incluida la posible prefinanciación de los pagos. Este programa se encuentra en la fase final de adopción

⁵ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.02.2021, p. 17).

por parte de la autoridad legislativa en el momento de la adopción de la presente Decisión. En el contexto de la iniciativa REPowerEU, y a reserva de la versión final del Reglamento modificado del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las subvenciones y préstamos de dicho Mecanismo podrían ser también objeto de prefinanciación, generando así necesidades de financiación adicionales a las previstas en la presente Decisión. Por consiguiente, es posible que los importes máximos establecidos en la presente Decisión deban revisarse sobre la base del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia modificado a raíz de la iniciativa REPowerEU y de las necesidades de financiación que puedan surgir en consecuencia.

- (9) Sobre esta base, procede fijar el importe de la financiación a largo plazo en 170 000 millones EUR, lo que corresponde a las previsiones actuales de los importes que deben desembolsarse a los Estados miembros para la aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la financiación programada de Next Generation EU para las políticas de la Unión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo⁶ y al apoyo acordado recientemente para Ucrania en virtud del Reglamento (UE) 2022/2463. Dado que el desembolso a Ucrania está supeditado, entre otras cosas, a la entrada en vigor de un acuerdo de préstamo, procede suspender temporalmente el importe correspondiente.
- (10) Además de la emisión de obligaciones a largo plazo, la Decisión de Ejecución C(2022) 9700 también prevé la emisión de financiación a corto plazo con el fin de ofrecer flexibilidad en la gestión de la capacidad de financiación de la UE.
- (11) La financiación a corto plazo debe organizarse de modo que pueda desempeñar un papel valioso en la aplicación de una gestión prudente de la liquidez, de forma que la Comisión pueda cumplir todos los compromisos de desembolso de una manera oportuna y rentable. La emisión de papel a corto plazo y la capacidad de participar en instrumentos del mercado monetario garantizados y no garantizados también deben constituir, cuando proceda, un sustituto temporal atractivo de las operaciones de financiación a largo plazo cuando las condiciones del mercado sean menos favorables a la emisión de bonos. El importe máximo pendiente de financiación a corto plazo debe basarse en el volumen del colchón de liquidez que se prevé sea necesario para facilitar la capacidad fluida y continua de efectuar todos los pagos. Sobre la base de una evaluación prudente de las necesidades de liquidez, que pueden ser más elevadas en las fases iniciales de la financiación, debe establecerse un límite superior de 60 000 millones EUR de financiación a corto plazo, incluso en una coyuntura de condiciones de mercado adversas.
- (12) La Decisión de Ejecución C(2022) 9700 exige a la Comisión que establezca el importe máximo pendiente por emisión que refleje el riesgo de concentración al vencimiento. Este límite es necesario para ayudar a evitar la concentración de una deuda excesiva que venza en un momento concreto en el futuro, creando tensiones en la capacidad del presupuesto de la Unión para reembolsar la deuda. Se trata, por tanto, de un parámetro importante para la programación de un reembolso regular y constante de la deuda de la UE a lo largo del tiempo. Al mismo tiempo, a fin de facilitar la buena recepción de las operaciones de financiación a largo plazo de la Comisión, el plazo máximo de vencimiento por emisión debe ser lo suficientemente extenso como para favorecer la liquidez de los títulos de deuda de la Unión, lo que permite efectuar emisiones con los menores costes posibles al atraer el interés de más inversores.

⁶ Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 23).

- (13) Procede, por tanto, mantener un importe máximo por emisión de 20 000 millones EUR, sobre la base de una proyección suficientemente conservadora para movilizar el total de 170 000 millones EUR.
- (14) El vencimiento medio máximo de la financiación a largo plazo debe garantizar una flexibilidad suficiente en la ejecución de los programas cubiertos por la estrategia de financiación diversificada, a fin de atraer la demanda de los inversores, respetando al mismo tiempo los límites vinculados a las capacidades presupuestarias para respaldar los pasivos contingentes. Teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado, el interés de los inversores en todos los plazos de vencimiento y las capacidades presupuestarias, el vencimiento medio máximo de la financiación a largo plazo en el momento de la emisión debe fijarse en diecisiete años. El plazo máximo de diecisiete años corresponde a una proyección suficientemente conservadora en la que varias obligaciones de referencia de la UE serían lanzadas y reabiertas en los plazos de vencimiento más largos, para emitir el máximo de 170 000 millones EUR, tomando 20 000 millones EUR como importe máximo pendiente.

DECIDE:

Artículo 1

1. Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, la Comisión llevará a cabo operaciones de empréstito dentro de los límites siguientes:
 - a) financiación a largo plazo, hasta un importe máximo de 170 000 millones EUR, de los cuales 18 000 millones EUR se suspenderán temporalmente;

tras la entrada en vigor de un contrato de préstamo celebrado con Ucrania en virtud del Reglamento (UE) 2022/2463, dicha suspensión se levantará para el importe correspondiente a la financiación de dicho contrato de préstamo; y
 - b) financiación a corto plazo, hasta un importe máximo pendiente de 60 000 millones EUR.
2. El importe máximo por emisión de financiación a largo plazo se fija en 20 000 millones EUR.
3. El vencimiento medio máximo de la financiación a largo plazo se fija en diecisiete años.
4. El importe máximo pendiente de las emisiones propias que puede mantenerse por cuenta propia y utilizarse para operaciones del mercado monetario garantizadas o para apoyar el mercado secundario de bonos de la UE será cero en 2023.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión de Ejecución C(2022) 9700 de la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 19.12.2022

*Por la Comisión
Johannes HAHN
Miembro de la Comisión*